



MENDOZA, 28 de octubre de 2024

**NOTA N° 79-L**

A la

**HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el propósito de presentar el proyecto adjunto de ley que busca crear un programa especial optativo para docentes en "cambios de funciones" en el ámbito de la Dirección General de Escuelas.

El siguiente proyecto tiene por objeto regular la gestión y optimización de la refuncionalización de los docentes en situación de cambio de funciones por razones de salud en la Provincia de Mendoza. La norma busca establecer un marco para la asignación de nuevos roles específicos para los docentes que, debido a razones de salud psicofísica, no pueden continuar desempeñando sus tareas docentes habituales en los establecimientos y ámbitos educativos de la Provincia de Mendoza.

La implementación de esta ley tiene como objetivo principal garantizar la continuidad de la participación activa de estos docentes en el sistema educativo, aprovechando sus capacidades actuales y experiencia, y asegurando su bienestar y desarrollo profesional.

Esencialmente, el proyecto de ley pretende mejorar la calidad y la eficiencia del sistema educativo de la Provincia de Mendoza, mediante la creación y optimización de perfiles laborales específicos para docentes que, por razones de salud, se encuentran en situación de cambio de funciones.

La educación es un derecho fundamental y un pilar esencial para el desarrollo de nuestra sociedad. En este contexto, es fundamental asegurar que el recurso docente, un activo vital para el proceso educativo, se utilice de manera eficiente y acorde a las necesidades del sistema.



Actualmente, la provincia enfrenta el desafío de gestionar de manera efectiva el recurso docente, especialmente en aquellos casos donde la salud psicofísica de los referidos agentes les impide desempeñar sus tareas habituales en las aulas o ámbitos educativos.

La creación de perfiles laborales específicos para docentes en situación de cambio de funciones por razones de salud surge como una respuesta a esta realidad. La refuncionalización de estos profesionales, permitiéndoles desarrollar nuevas tareas dentro del ámbito educativo, permite:

- **Optimizar la gestión del recurso docente:** Aprovechando las capacidades y la experiencia de los docentes, elevando la calidad educativa en distintos ámbitos.

- **Garantizar los derechos laborales de los docentes afectados:** Brindándoles tareas acordes a sus capacidades actuales, promoviendo su bienestar y su participación activa en el sistema educativo.

- **Mejorar la calidad educativa de las instituciones:** Incorporando la experiencia de los docentes en diferentes áreas, como la gestión, la investigación, la formación continua, etc., enriqueciendo las instituciones educativas y elevando el nivel de educación que recibe el alumno.

Este proyecto se sustenta en los principios fundamentales de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Mendoza, que garantizan el derecho a la educación, la salud, el trabajo y la protección de los trabajadores.

La competencia de la Legislatura Provincial para dictar leyes en materia educativa está respaldada por el Art. 99, inciso 7 de la Constitución Provincial, que establece que corresponde al Poder Legislativo dictar leyes sobre la educación pública.

En este marco legal, el Estatuto del Docente (Ley N° 4934) y la Ley N° 6970 de Educación de la Provincia de Mendoza, brindan las bases para la presente iniciativa.

Este proyecto busca crear un marco normativo que permita la adecuada utilización del recurso humano docente, garantizando una educación de calidad y eficiente. Este marco se construye sobre tres pilares fundamentales:



1) **Creación del perfil laboral específico:** Adaptados a las capacidades y necesidades de los docentes en situación de cambio de funciones por razones de salud;

2) **Desarrollo de programas de formación:** Que permitan a los docentes adquirir las competencias necesarias para desempeñar estos nuevos roles si fuera necesario y

3) **Creación de un sistema de seguimiento:** Para evaluar la efectividad de la implementación del proyecto y realizar las adaptaciones necesarias.

Estudios recientes confirman que, después de los factores familiares, la capacidad del docente es el factor determinante más influyente en el éxito de los estudiantes, sin importar su nivel socioeconómico. Sin embargo, actualmente, los docentes que no pueden continuar con sus funciones por razones de salud se enfrentan a una limitada oferta de funciones alternativas para su reasignación. Esto genera que el 90% de los docentes en cambios de funciones se desempeñen en cargos administrativos, lo que sobrecarga a las escuelas y supervisiones, generando ineficiencias en el sistema educativo.

Este proyecto busca revertir esta situación, brindando a los docentes la posibilidad de optar por funciones educativas que se ajusten a sus capacidades y necesidades, permitiéndoles mantener una relación activa con el ámbito educativo.

Este proyecto se alinea con la política educativa provincial, que prioriza la mejora de la calidad educativa y el fortalecimiento de la carrera docente. La implementación de esta ley contribuirá a una gestión educativa más eficiente, garantizando los derechos laborales de los docentes y promoviendo su bienestar.

La implementación de este proyecto no implica erogaciones significativas adicionales, ya que la reasignación se realizará dentro de la estructura administrativa y presupuestaria existente. En este sentido, no se vería afectada la política salarial del sector público.

La implementación de este proyecto de ley traerá consigo una serie de beneficios para el sistema educativo de la Provincia de Mendoza:

1) **Mayor eficiencia:** Optimizando la utilización del recurso docente, mejorando la calidad de la educación;



GOBIERNO DE MENDOZA

---

2) **Equidad:** Brindando a los docentes en situación de cambio de funciones oportunidades de desarrollo profesional y bienestar.

3) **Innovación:** Incorporando nuevas perspectivas y prácticas en el sistema educativo.

Finalmente, es importante destacar que el presente proyecto de ley no contempla los cambios de funciones por razones de salud psiquiátrica. Esta decisión se basa en la necesidad de un enfoque específico y personalizado para la atención de la salud mental, así como en la importancia de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los involucrados.

Saludo a V.H. con atenta consideración.



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

**Artículo 1º** - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el cambio de funciones y la refuncionalización de los docentes en la Provincia de Mendoza, asegurando una educación de calidad y eficiente mediante la creación de un sistema de perfiles laborales específicos para docentes que por razones de salud, se encuentran en situación de cambio de funciones.

**Artículo 2º** - **Ámbito de Aplicación.** Esta ley se aplicará a todos los docentes titulares, con estado docente activo, en cambio de funciones por razones de salud no relacionadas con enfermedades psiquiátricas, que se desempeñen en ámbitos educativos de gestión estatal, pertenecientes al Sistema Educativo Provincial de Mendoza.

**Capítulo II: Procedimiento para la asignación de Perfiles Laborales Específicos.**

**Artículo 3º** - **Registro de Perfiles Laborales Específicos.** La Dirección General de Escuelas establecerá y mantendrá un registro de perfiles laborales específicos para docentes en situación de cambio de funciones. Este registro incluirá las necesidades institucionales y las especialidades críticas definidas anualmente.

**Artículo 4º** - **Solicitud de Inscripción en el Registro.** Los docentes en cambio de funciones deberán presentar una solicitud de inscripción en el Registro de Perfiles Laborales Específicos, al inicio de cada ciclo lectivo, de acuerdo al cronograma que en cada caso estipule el Gobierno Escolar.

**Artículo 5º** - **Evaluación de la Solicitud.** La Dirección General de Escuelas evaluará las solicitudes de inscripción en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, considerando la idoneidad del docente para los perfiles elegidos y la necesidad institucional y procederá en caso de corresponder, con su incorporación al Registro creado en el artículo 3 de la presente ley.



**Artículo 6°** - **Programas de Recalificación Laboral.** Los docentes cuyas solicitudes sean aprobadas deberán participar obligatoriamente en los programas de recalificación laboral ofrecidos por la Dirección General de Escuelas, siempre que se establezca la necesidad de realizarlo. Estos programas estarán orientados a formar al docente en los perfiles seleccionados, según las necesidades del sistema educativo.

**Artículo 7°** - **Asignación de Perfiles.** Una vez completada la recalificación laboral, la Dirección General de Escuelas asignará a los docentes a los perfiles laborales definitivos, conforme a las necesidades registradas y las especialidades críticas establecidas. La asignación tendrá en cuenta las preferencias del docente para dar cumplimiento a la nueva función, teniendo en cuenta principalmente la demanda educativa.

**Artículo 8°** - **Asignación Y lugar de cumplimiento.** La Dirección General de Escuelas notificará al docente y a la institución educativa correspondiente sobre la asignación del perfil laboral específico. El docente deberá asumir sus nuevas funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación. Dicho acompañamiento podrá realizarse en: hogares de niños, niñas y adolescentes, CEPI (Centros de Primera Infancia) y CAE (Centro de Apoyo Escolar), todos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE, o los que en el futuro se integren.

**Artículo 9°** - **Seguimiento y Evaluación:** La Dirección General de Escuelas implementará un sistema de seguimiento y evaluación continua del desempeño de los docentes en sus nuevos perfiles. Este sistema incluirá evaluaciones periódicas para asegurar la adecuación del docente a sus funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Artículo 10°** - **Revisión y Reasignación:** En caso de evaluaciones de desempeño desfavorables o incumplimiento de las obligaciones, el docente podrá ser eliminado del Registro, y el incentivo otorgado podrá ser retirado, siendo el docente reasignado a un establecimiento escolar que devuelva sus condiciones laborales a la situación anterior a la asignación del incentivo.

**Capítulo III: Derechos y Obligaciones de los Docentes en Cambio de Funciones.**



**Artículo 11°** - **Derechos de los Docentes.** Los docentes en situación de cambio de funciones por razones de salud tendrán derecho a:

- a) Recibir la capacitación necesaria para desempeñar las nuevas funciones, de acuerdo con los programas de formación establecidos en la presente ley.
- b) Conservar sus derechos laborales y salariales, conforme a lo establecido en la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente" y su reglamentación.
- c) Ser considerados para la asignación de funciones que se ajusten a sus capacidades y necesidades, teniendo en cuenta informe médico del Servicio de Auditoría Médica de la Dirección General de Escuelas y las disponibilidades que la misma establezca para cada perfil de trabajo.

**Artículo 12°** - **Obligaciones de los Docentes.** Los docentes en situación de cambio de funciones tendrán las siguientes obligaciones adicionales a todo docente:

- a) Deberán participar obligatoriamente en los programas de recalificación laboral ofrecidos por la Dirección General de Escuelas, asegurando su formación continua en los perfiles seleccionados.
- b) Cumplir con las nuevas responsabilidades asignadas, ajustándose a los planes y programas educativos vigentes.
- c) Actualizar su declaración jurada de cargos y funciones dentro de los treinta(30) días de producido el cambio.

#### **Capítulo IV: Perfiles Laborales Específicos y Régimen Especial**

**Artículo 13°** - **Perfil laboral específico.** Se crea el siguiente perfil laborales específico para docentes en situación de cambio de funciones por razones de salud:

##### **Tutor/a de Apoyo Escolar:**

Apoyo escolar personalizado a grupos de no más de cinco(5) alumnos / estudiantes, enfocándose en áreas específicas de dificultad y/o recreativas.

Seguimiento personalizado a los estudiantes en riesgo por trayectorias educativas débiles.

#### **Capítulo V: Incentivo para Perfiles Críticos.**

**Artículo 14°** - **Incentivo para Perfiles Críticos.** La Dirección General de Escuelas podrá otorgar incentivos adicionales



a los docentes en cambio de funciones que opten por desempeñar perfiles críticos determinados anualmente según los niveles de necesidad y criticidad del sistema educativo. Estos incentivos de naturaleza condicional, podrán incluir:

- Reducción de jornada laboral.
- Posibilidad de un cambio de zona geográfica que implique una mejora en las condiciones laborales.

**Artículo 15°** - **Criterios para la Determinación de Perfiles Críticos.** Los Perfiles Críticos serán definidos anualmente por la Dirección General de Escuelas, en coordinación con la Subsecretaría de Educación, considerando:

- a) La demanda y necesidad institucional en distintas zonas y niveles educativos;
- b) Las áreas de mayor impacto en la calidad educativa y retención escolar y
- c) Evaluaciones de desempeño y resultados de programas anteriores.

**Artículo 16°** - **Evaluación y Seguimiento de Incentivos.** La Dirección General de Escuelas implementará un sistema de evaluación y seguimiento para monitorear el impacto de los incentivos otorgados, asegurando su efectividad y ajuste conforme a los resultados obtenidos. El programa generará evaluaciones periódicas de desempeño.

#### **Capítulo VI: Recalificación Laboral y Sistema de Seguimiento.**

**Artículo 17°** - **Recalificación laboral.** El Director General de Escuelas, en coordinación con la Subsecretaría de Educación, creará programas de recalificación laboral para los docentes que lo requieran, con el objetivo de fortalecer sus competencias para desempeñar los perfiles laborales específicos. Estos programas de formación se ajustarán a las necesidades individuales de los docentes y a las características de los perfiles laborales específicos.

**Artículo 18°** - **Sistema de seguimiento.** La Dirección General de Escuelas, a través de la Dirección de Capital Humano, implementará un sistema de seguimiento para evaluar la efectividad de la implementación de la presente ley, incluyendo la evaluación de los programas de formación y los resultados de la reasignación de funciones. El sistema de seguimiento permitirá la recopilación de datos que permitan realizar las adaptaciones necesarias para optimizar la aplicación de la ley.

#### **Capítulo VII: Disposiciones Transitorias y Complementarias**



**Artículo 19°** - **Disposiciones transitorias.** Las solicitudes de cambio de funciones en trámite antes de la entrada en vigor de esta ley serán evaluadas conforme a las disposiciones aquí establecidas.

**Artículo 20°** - **Normas complementarias.** La presente ley se complementará con las disposiciones de la Ley Provincial N° 4934 "Estatuto del Docente", su Decreto Reglamentario N° 313/85, la Ley Nacional N° 24.557 de Riesgo de Trabajo y el Decreto Nacional N° 658/1996 que aprueba el Listado de Enfermedades Profesionales.

### **Capítulo VIII: Disposiciones Finales**

**Artículo 21°** - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 22°** - El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los noventa(90) días de su entrada en vigencia, determinando hasta el cumplimiento de dicho lapso, las normas reglamentarias de aplicación.

**Artículo 23°** - La Dirección General de Escuelas será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 24°** - **Anexo.** Apruébese como Anexo I de la presente ley la "Descripción de Perfil Laboral Específicos" para Docentes en Situación de Cambio de Funciones por Razones de Salud.

### **Anexo I: Descripción de Perfil Laboral Específico**



## **1 Tutor/a de Apoyo Escolar:**

### **Descripción:**

- Brindará apoyo escolar personalizado a grupos de no más de cinco (5) alumnos, enfocándose en las áreas específicas de dificultad.
- Realizará diagnósticos de las dificultades de aprendizaje de los estudiantes para identificar las necesidades individuales.
- Diseñará e implementará estrategias pedagógicas individualizadas para el apoyo escolar.
- Colaborará con los docentes de aula para complementar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

### **Requisitos:**

- Título docente habilitante en Educación Inicial, Primaria o Secundaria.
- Experiencia comprobada en la atención a estudiantes con dificultades de aprendizaje.
- Conocimiento de las diferentes estrategias pedagógicas para el apoyo escolar.
- Capacitación en didáctica específica y atención a la diversidad.

### **Ejemplo de actividades:**

- Organizar talleres de refuerzo en materias específicas.
- Brindar apoyo en la realización de tareas escolares.
- Asesorar a los estudiantes en la utilización de recursos educativos.
- Facilitar la participación activa de los estudiantes en las actividades de aprendizaje.

### **Carga Horaria:**

- Los docentes que opten por este perfil trabajarán el sesenta por ciento (60%) de las horas obligatorias. Esta reducción de la carga horaria se justifica por las normativas vigentes sobre la carga horaria máxima permitida para evitar el uso y abuso de la voz por tiempo prolongado (Res. N° 37-SRT-2010 y 389-SRT-2013).